

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE
FORMACIÓN DE POSTÍTULO EN ESPECIALIDADES
MÉDICAS Y DE PERFECCIONAMIENTO



Universidad
Finis Terrae



CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha	-	
Nº	2019	julio	Creación documento	Manuel Santos
	2019	agosto	Incorporación Programas de Perfeccionamiento y especificaciones CNA	Alberto Dognac; Ernesto Vega; Alfonso Gonzalez
	2019	agosto	Redefinición del Cuerpo académico, el cual será conformado por el Jefe de Programa, Comité Académico y el Cuerpo Docente.	Alberto Dognac; Alfonso Gonzalez; Ernesto Vega
	2019	06-11-2019	Aprobación Consejo Académico	Facultad de Medicina
	2020	09-03-2020	Aprobación Consejo Superior Sesión N° 313	Secretaría General



TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Reglamento establece el conjunto de normas básicas que regulan los Programas de Formación de Postítulo en Especialidades Médicas y Programas de Perfeccionamiento que dicta la Facultad de Medicina de la Universidad Finis Terrae, en concordancia con lo señalado en los Estatutos de la Facultad de Medicina, Reglamento del alumno de postgrado de la Universidad y normas específicas sobre Especialidades Médicas de la Ley de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (Ley N° 20.129).

Estas normas deberán ser complementadas por normativas específicas de cada Programa de Especialidad Médica y de Perfeccionamiento, los que deberán respetar el marco general de este Reglamento y ser aprobados previamente por el Decano.

TÍTULO II DEFINICIÓN

Artículo 1° **Especialidad Médica:** corresponde a un programa de formación que otorga al médico cirujano la calidad de especialista, es decir, que domina un campo particular de la medicina; principalmente, en lo relativo a su promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de la temática en cuestión y que es capaz de aportar en el desarrollo de la misma.

Existen dos tipos de Programas de Especialidad Médica:

- Programa de Especialidad básica o primaria, que se puede cursar tras la obtención del título de médico-cirujano y debe tener una duración mínima de tres años.
- Programa de Especialidad derivada o Subespecialidad, que se puede cursar concomitantemente o después de haber aprobado un Programa de Especialidad. Debe tener una duración mínima de un año.

Programa de Perfeccionamiento: Corresponde a un programa estructurado para especialistas o subespecialistas que profundiza y entrega destrezas en áreas específicas del conocimiento clínico. No conduce a un grado académico o de especialista. La duración varía entre 3 meses y 12 meses.



TÍTULO III DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

De la creación

Artículo 2° Todo Programa de Especialidad Médica y de Perfeccionamiento en el área de la Medicina de la Universidad Finis Terrae, estará radicado en la Escuela de Medicina, quienes actuarán como Unidad Académica responsable de su creación, presentación a Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Económica y posterior supervisión de su implementación y desarrollo.

Todo Programa de Especialidad Médica y de Perfeccionamiento deberá estar a cargo de un Jefe de Programa nombrado por el Decano a proposición del Director de Escuela de la unidad académica en la que se inserta el programa.

Artículo 3° Ante la necesidad de cautelar los aspectos académicos y de gestión vinculados a la creación de los Programas de Especialidades Médicas y de Perfeccionamiento, se establecen las siguientes pautas:

1. El Director de Postítulo de la Escuela propondrá al Director de la Escuela de Medicina la creación de un nuevo Programa de Especialidad Médica o de Perfeccionamiento previa discusión con su cuerpo colegiado. Ello podrá formar parte del plan estratégico de la Escuela o del Postítulo o responder a necesidades del momento.
2. El Jefe del Programa de cada Especialidad Médica o de Perfeccionamiento designado, deberá diseñar, en conjunto con el Comité Académico de cada programa y bajo la atenta supervisión de la Dirección de Postítulo de la Escuela de Medicina, el plan de estudios del programa, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Proyecto Curricular y en el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado y Especialidades del área de la salud de la Universidad. Para ello, podrá contar con el apoyo de la Oficina de Educación Médica (OFEM) de la Facultad de Medicina y la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Vicerrectoría Académica.
3. El Jefe del Programa deberá presentar el plan de estudios en el formato ad hoc establecido por la Vicerrectoría Académica, al Director de Postítulo de la Escuela de Medicina, para ser revisado por la Comisión de Postítulo de la unidad académica.
4. Tras su revisión, el Director de Postítulo enviará al Decano el documento definitivo para su revisión y aprobación. Una vez aprobado por el Decano, el programa será enviado por el Decano a la Vicerrectoría Académica.
5. La Vicerrectoría Académica podrá aprobar el proyecto sin observaciones o sugerir modificaciones. En este último caso, las observaciones deberán ser resueltas



entre el Director de Postítulo de la Escuela y el Jefe del Programa, con conocimiento del Director de Escuela.

6. Además, el Director de Postítulo de la Escuela debe preparar el presupuesto del programa, el que será presentado por el Decano a la Vicerrectoría Económica dentro del presupuesto anual de Postítulo de la Escuela de Medicina. La Vicerrectoría Económica, deberá aprobar la viabilidad económica del programa.
7. Una vez aprobado el programa por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Económica, el nuevo programa será presentado al Consejo Académico. Sin perjuicio de lo anterior, los nuevos Programas de Especialidad Médica o de Perfeccionamiento sólo podrán iniciar su funcionamiento previa emisión de su Decreto de Creación, tras la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4° Un Programa de Especialidad Médica o de Perfeccionamiento, podrá dictarse periódicamente para distintas promociones de residentes, sin necesidad de una nueva aprobación académica, siempre y cuando no se hayan realizado modificaciones en el plan de estudios.

De la modificación

Artículo 5° Un Programa de Especialidad Médica o de Perfeccionamiento podrá sufrir cambios una vez que ha sido creado. Dichos cambios tendrán por objeto la optimización de los componentes que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, garantizando un adecuado cumplimiento del perfil de titulación declarado.

Los cambios, tal y como se declara en el Proyecto Curricular de Postgrado y Especialidades, podrán ser de dos tipos:

1. Modificación de un Plan de Estudios: Entendemos por modificación la implementación de un cambio menor al plan de estudios vigente, que surge como consecuencia de la detección de una oportunidad de mejora en el plan vigente, pero que no altera los elementos centrales del mismo. Podrán hacerse modificaciones sin necesidad de que haya una primera cohorte de graduados.
2. Innovación de un Plan de estudios: Entendemos por innovación curricular el proceso de actualización sustantiva de un Plan de Estudios, que surge como consecuencia de la detección de inconsistencias importantes y cuya implementación implica la definición de un nuevo Perfil de graduación y de una nueva malla curricular. Para hacer una innovación del plan de estudios, debe haber, al menos, una primera cohorte de graduados.

Artículo 6° Las modificaciones realizadas a programas vigentes deberán ser enviadas a la Dirección de Postgrado y Educación Continua para su conocimiento y aprobación. Los programas que realicen modificaciones sólo podrán iniciar su funcionamiento previa resolución de aprobación de la modificación menor realizada por la Vicerrectoría Académica. No deben ser presentadas a Consejo Académico.



Las innovaciones realizadas a un Programa de Especialidad Médica o de Perfeccionamiento vigentes, serán presentadas al Consejo Académico, previo informe de aprobación de la Dirección de Postgrado y Educación Continua, de las Vicerrectorías Académica y Económica.

Todos los cambios, modificaciones o innovación, que sea necesario realizar a un Programa de Especialidad o de Perfeccionamiento, deberán ser presentados de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Innovación Curricular y en los plazos indicados en el calendario académico de postgrado.

Todos los cambios serán formalizados a través de una resolución de Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 7º Los Programas de Especialidades Médicas y de Perfeccionamiento dependerán administrativamente de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina. En caso de participación de académicos de otras Facultades, se propiciará un reconocimiento de todas las facultades involucradas, sin perjuicio que sólo una de ellas asumirá la responsabilidad administrativa frente a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Vicerrectoría Académica.

Los Programas de Especialidades Médicas y de Perfeccionamiento estarán formados por un Cuerpo Académico compuesto por profesores permanentes, los cuales tienen una vinculación formal y contrato vigente con la Universidad, y por profesores colaboradores, definidos como especialistas clínicos de reconocida trayectoria y reconocimiento en la especialidad en cuestión, debiendo contar con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes asistenciales y/o institucionales.

A su vez, para una adecuada estructura organizacional, el Cuerpo Académico de los Programas de Especialidades Médicas y de Perfeccionamiento estarán compuestos por un Jefe del Programa, un Comité Académico y un Cuerpo Docente.

El Cuerpo Académico debe tener al menos tres profesores permanentes para los Programas de Especialidades Médicas. Excepcional y justificadamente, en algunas subespecialidades o especialidades derivadas, este número podrá ser menor.

En el caso de los Programas de Perfeccionamiento, debe haber al menos un profesor permanente y el cuerpo académico debe estar conformado por al menos dos profesores, ya sea permanentes o colaboradores.

Del Jefe de Programa



Artículo 8º Las Especialidades Médicas y los Programas de Perfeccionamiento deberán estar a cargo de un Jefe de Programa. Este será nombrado por el Decano mediante resolución, a proposición del Director de Escuela de Medicina. Durará tres años en su cargo pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales, sin mediar nuevo nombramiento. Será responsable de la conducción y gestión del programa, además de velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentación dispuesta por la Universidad.

Requisitos

Artículo 9º El Jefe del Programa de cada Especialidad debe ser un académico de la Escuela de Medicina de la Universidad Finis Terrae. Debe poseer el Título de la Especialidad que dirige y poseer, al menos, 22 horas de contrato formal con la Universidad. Además, debe pertenecer a las dos más altas jerarquías otorgadas por la Universidad Finis Terrae. Excepcionalmente se podrá considerar que asuma tal responsabilidad un académico con el rango de profesor asistente, previa autorización del Decano, a proposición del Director de la Escuela de Medicina. Adicionalmente, debe contar con reconocimiento de sus pares en la especialidad en cuestión y una amplia trayectoria en el ámbito profesional y académico.

El Jefe del Programa de los Programas de Perfeccionamiento, debe ser un académico de la Escuela de Medicina de la Universidad Finis Terrae. Debe poseer el Título de la Especialidad que dirige y poseer, al menos, 11 horas de contrato formal con la Universidad. Además, debe pertenecer a las dos más altas jerarquías otorgadas por la Universidad Finis Terrae. Excepcionalmente se podrá considerar que asuma tal responsabilidad un académico con el rango de profesor asistente, previa autorización del Decano, a proposición del Director de la Escuela de Medicina. Adicionalmente, debe contar con reconocimiento de sus pares en la especialidad en cuestión y una amplia trayectoria en el ámbito profesional y académico.

Funciones

Artículo 10º Las funciones específicas del Jefe de Programa serán:

- Representar al Programa ante las autoridades competentes de la Universidad y del medio externo.
- Asegurar el cabal cumplimiento de las políticas y reglamentos de postítulo de la Universidad Finis Terrae, respecto del programa a su cargo.
- Dirigir el desarrollo del programa, asegurando el cumplimiento del plan de estudios y estableciendo mecanismos que permitan:
- Una revisión periódica y sistemática de los contenidos impartidos, metodología docente y sistemas de evaluación de su Programa, proponiendo modificaciones y planes de mejora cuando sea pertinente.
- El cumplimiento del plan de estudios, de los objetivos educacionales, así como del perfil de egreso declarado en cada programa.



- Llevar el control curricular de los residentes y mantener con ellos vínculos permanentes, colaborando y orientándolos en su proceso formativo.
- Velar por el buen funcionamiento de las actividades académicas en centros formadores y colaboradores del programa.
- Crear condiciones que estimulen en los residentes su integración y sentido de pertenencia a la Unidad Académica y Universidad y realizar acciones, coordinadas con las autoridades de la Unidad Académica, referidas a mantener y mejorar la Satisfacción Estudiantil, entre otras.
- Colaborar y cautelar el proceso de selección de los postulantes al programa.
- Elaborar y planificar, junto a la Dirección de Postítulo, la programación académica del programa, considerando rotaciones y uso de campos clínicos.
- Dirigir el Comité Académico del Programa.
- Liderar el proceso de acreditación del Programa.
- Participar en el Consejo de Postítulo de la Escuela.

Del Comité Académico del Programa

Artículo 11º Cada Programa debe poseer un Comité Académico, el cual será nombrado mediante Resolución, por el Decano de la Facultad de Medicina.

Requisitos

Artículo 12º El Comité Académico de cada Programa de Especialidades Médicas, debe estar compuesto por al menos dos académicos, además del Jefe de Programa, con el título de la especialidad o especialistas de otro origen con un reconocido prestigio a nivel nacional que pertenezcan a las dos más altas jerarquías otorgadas por la Universidad Finis Terrae. Deben ser profesores permanentes con, al menos, 11 horas de contrato formal con la Universidad con dedicación exclusiva al programa de especialidad. Excepcionalmente se podrán considerar académicos con el rango de profesor asistente, previa autorización del Decano, a proposición del Director de la Escuela de Medicina.

El Comité Académico de cada Programa de Perfeccionamiento, debe estar compuesto por al menos un académico, además del Jefe de Programa, con el título de la especialidad o especialista de otro origen con un reconocido prestigio a nivel nacional que pertenezcan a las dos más altas jerarquías otorgadas por la Universidad Finis Terrae. Deben ser profesores permanentes con, al menos, 11 horas de contrato formal con la Universidad con dedicación exclusiva al programa de perfeccionamiento. Excepcionalmente se podrán considerar académicos con el rango de profesor asistente, previa autorización del Decano, a proposición del Director de la Escuela de Medicina.

Funciones

Artículo 13º Las funciones del Comité Académico de Programa serán:



- Asesorar y calificar los antecedentes de los postulantes y recomendar su selección, reincorporación o rechazo al programa.
- Colaborar en la supervisión y control del cumplimiento de las exigencias del programa por parte del residente y de los académicos que imparten docencia.
- Analizar permanentemente el plan de estudios y proponer modificaciones curriculares y/o normativas del programa cuando se estime conveniente.
- Participar de los procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación del programa.
- Generar seguimiento a los titulados del programa, disponiendo de la información a las unidades académicas correspondientes.

Del Cuerpo Docente del Programa

Artículo 14º El Cuerpo Docente de los Programas de Especialidades Médicas y de Perfeccionamiento puede estar conformado por profesores permanentes y profesores colaboradores. Su función será llevar a cabo la adecuada realización de los Programas.

De la selección del Cuerpo Docente

Artículo 15º La incorporación de académicos permanentes a los Programas de Especialidades Médicas y de Perfeccionamiento será propuesta por el Jefe del Programa al Director de Escuela, previa asesoría y pronunciamiento del Comité Académico respectivo y el Director de Postítulo. Finalmente, se deberá contar con la aprobación del Decano de la Facultad.

Su incorporación estará sujeta, además de lo dispuesto en el Reglamento General de los Académicos de la Universidad, a la posesión de, al menos, la jerarquía de profesor asistente y a una destacada labor en el ámbito de la investigación y desarrollo profesional, acorde con los requerimientos de productividad de área de la CNA.

Los profesores colaboradores serán invitados por el Jefe del Programa, a través de una carta formal, respaldada por el Director de Escuela, previa asesoría y pronunciamiento del Comité Académico respectivo y el Director de Postítulo. Los profesores colaboradores son especialistas clínicos de reconocida trayectoria y reconocimiento en la especialidad en cuestión, debiendo contar con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes asistenciales y/o institucionales.

De la renovación del Cuerpo Docente

Artículo 16º La pertinencia y mantención del Cuerpo Docente de los Programas de Especialidades Médicas y de Perfeccionamiento será evaluada anualmente por el Jefe de Programa y Comité Académico de acuerdo al cumplimiento de compromisos académicos, evaluación docente y necesidades del programa.



En caso de que el Jefe de Programa, asesorado por el Comité Académico, el Director de Postítulo y el Director de Escuela decidiese remover a un académico del Cuerpo Docente, éste no podrá reingresar al Programa hasta transcurridos 2 años.

En caso de tratarse de un académico contratado se deberá seguir el procedimiento establecido por la Universidad. En caso de un académico a honorario, es potestad del Jefe de Programa con anuencia del Director de Postítulo y de Escuela.

Del perfeccionamiento del Cuerpo Docente

Artículo 17º Los requisitos, condiciones y oportunidades de perfeccionamiento al que pueden optar los diferentes académicos, se encuentran dispuestos en el Reglamento General de Académicos de la Universidad y en la política de perfeccionamiento de la Facultad de Medicina.

De Jerarquización del Cuerpo Docente

Artículo 18º La Universidad cuenta con un procedimiento formal para asignar una jerarquía académica. Dicha Jerarquización es obligatoria para los académicos permanentes y colaboradores con más de 2 años de permanencia o que tengan una dedicación de más de 22 hrs.

Artículo 19º El marco normativo y procedimental establecido por la jerarquía académica institucional, se encuentra dispuesto en el Manual de Procesos de Jerarquización Académica del Reglamento General de los Académicos.

De la trayectoria y productividad del Cuerpo Docente

Artículo 20º Los Académicos que formen parte del Cuerpo Docente del Programa, deberán demostrar un nivel de productividad científica ad hoc a los criterios exigidos por los Comités de Área de la Comisión Nacional de Acreditación, lo cual deberá ser correspondido de acuerdo a lo pactado entre el jefe de Programa y los académicos.

De la evaluación del desempeño del Cuerpo Docente

Artículo 21º Los académicos que conforman el Cuerpo Docente serán evaluados a través de dos vías, con el objetivo de medir la calidad académica y pertinencia al desarrollo del Programa. La primera de ellas, realizada por los residentes de la Especialidad o del Programa de Perfeccionamiento en cuestión, se desarrollará una vez concluido la actividad teórica y/o práctica de cada año; mientras que una segunda evaluación, desarrollada por el Comité Académico del Programa, se desarrollará una vez concluido el año académico definido por el Calendario académicos de Postgrado de la Universidad. Ambas instancias serán evaluadas por el Comité Académico del Programa, lo cual se enmarca dentro del proceso de seguimiento y mejora continua requerido por la



Universidad. Los resultados de la evaluación efectuada deberán ser presentados al Director de Postítulo al Director de Escuela.

De la dedicación al programa del Cuerpo Docente

Artículo 22° Los profesores permanentes que conforman el Cuerpo Docente, deben demostrar una dedicación de, al menos, 11 horas al Programa, contando, además, con una vinculación formal y contrato vigente con la Universidad. Se considerará como dedicación al programa toda aquella actividad relacionada con actividades de docencia, supervisión clínica, investigación y/o gestión y vinculación con el medio.

Los profesores colaboradores del Cuerpo Docente, en tanto, son especialistas clínicos de reconocida trayectoria y reconocimiento en la especialidad en cuestión, debiendo contar con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes asistenciales y/o institucionales.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

Del Diseño Curricular

Artículo 23° El Diseño Curricular de cada Programa debe adecuarse a las normas establecidas en el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado y Especialidades del área de la salud, en sintonía con las directrices emanadas desde el MINSAL.

De la actualización de los Planes de Estudio

Artículo 24° El Comité Académico de Programa deberá analizar, cada vez que finalice un ciclo formativo, la pertinencia de mantener el plan de estudios o hacer actualizaciones que respondan a un proceso de mejora continua del Programa. Su necesidad emanará de un análisis interno, con la participación de académicos y residentes, el cual podrá contar con la asesoría técnica de la Dirección de Postgrado y Educación Continua y la OFEM.

El nivel de modificaciones a realizar, se ajustará a las categorías establecidas en el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado y Especialidades del área de la salud.

Una vez efectuado el análisis, los planes de estudios pueden permanecer igual o si requieren cambios éstos deben ser presentados al Jefe de Programa, quien lo presentará a su vez al Director de Postítulo y al Director de Escuela y finalmente al Decano para su aprobación. Estos cambios deberán ser aprobados por la Vicerrectoría Académica.



De la duración de los programas

Artículo 25° Todos los Programas de Especialidad Médica y de Perfeccionamiento deberán diseñar, planificar y expresar su carga académica estudiantil mediante horas cronológicas, las que tendrán su equivalencia en el Sistema de Créditos Transferibles, SCT-Chile.

La cantidad de créditos SCT-Chile que deberá cursar un residente, dependerá de la dedicación al plan de estudios y de los períodos definidos en el calendario académico de postgrado.

Para los Programas de Especialidades Médicas y Programas de Perfeccionamiento, la duración máxima de un residente en el programa no puede extenderse en más del 50 % de los semestres totales. En caso de superar el tiempo máximo dispuesto el residente será eliminado del programa en forma automática.

Consideración especial tendrán las residentes con licencia maternal, cuya detención de estudios justificada, no se considerará dentro de los cálculos de extensión de la duración del programa. Casos particulares de excepción serán evaluados en forma individual por el Comité Académico del Programa.

De la evaluación académica

Artículo 26° Se entenderá por evaluación académica al proceso que tiene por objeto evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje señalados en el programa. Las actividades teóricas y prácticas comprendidas en los programas, serán calificadas usando la escala de notas del 1,0 al 7,0.

Artículo 27° Para obtener la certificación de alguna Especialidad Médica o de algún Programa de Perfeccionamiento el residente deberá aprobar con nota mínima 5.0 cada una de las actividades evaluativas contempladas en su Plan de Estudios. Además, deberá cumplir con todas las exigencias curriculares propias del programa que cursa.

Artículo 28° La nota mínima de aprobación final será de 5.0

Artículo 29° El residente tendrá derecho a conocer las notas y correcciones de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el programa que cursa. Si no se estableciera un plazo, se entenderá que éste es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la respectiva evaluación.

Artículo 30° Para los Programas de Especialidades Médicas, frente a las siguientes situaciones, el residente deberá:

1) Repetir el año correspondiente:



- Reprobación por segunda vez de examen final de 1° o 2° año (según corresponda)
- Reprobación por segunda oportunidad de la misma asignatura clínica de hasta 2 meses de duración o de curso teórico.

2) Repetir la instancia correspondiente:

- Reprobación por primera vez de examen final de programa.
- Reprobación por primera vez de examen final de 1° o 2° año (según corresponda)
- Reprobación por primera vez de asignatura clínica de hasta 2 meses de duración o de curso teórico.

Para los Programas de Perfeccionamiento, frente a las siguientes situaciones, el residente deberá:

1) Repetir la instancia correspondiente:

- Reprobación por primera vez de examen final de programa.
- Reprobación por primera vez de asignatura clínica de hasta 2 meses de duración o de curso teórico.

Tanto para los programas de Especialidades Médicas como los de perfeccionamiento, en el caso que un residente repruebe por segunda vez el examen final de su programa de formación deberá extender su periodo formativo por 6 meses en un programa especialmente diseñado para remediar sus deficiencias. Al finalizar ese periodo de extensión formativa el residente tendrá una nueva instancia de examen final, la que de ser reprobada implicará automáticamente su eliminación del programa.

TÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN, RETIRO, ABANDONO DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN ACADÉMICA

De la suspensión

Artículo 31° Se entiende por suspensión aquella situación donde un residente, en conformidad al reglamento vigente de su programa, no inscribe cursos del programa al que pertenece, sin por ello perder su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte del programa. También se considera suspensión cuando un alumno, iniciado el periodo académico y con cursos inscritos, desea suspender, previa autorización del Jefe del Programa, sus estudios por un periodo académico semestral.

Todo residente que, por razones justificadas, requiera suspender parcialmente su programa, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Postítulo que lo imparte. Para beneficiarse de esta situación, se requiere que el residente debe ser alumno regular de la Institución.



Toda situación que implique cambio de la condición académica del residente, tales como suspensión, retiro, abandono o eliminación académica, deberá ser autorizada por el Decano, previo informe de las autoridades respectivas.

Para poder acceder a la opción de suspensión, el residente deberá haber cursado, a lo menos, dos semestres académicos consecutivos.

En caso de que un residente desee renovar la suspensión, por un nuevo período académico semestral, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Postítulo que lo imparte, la que después de evaluar el caso responderá por escrito su decisión. No existe un máximo período de suspensión y toda solicitud de suspensión requiere de una expresión de causa. Toda solicitud puede ser rechazada, previa autorización del Jefe de Programa, Director de Postítulo e Investigación de la Escuela de Medicina y Decano.

Del retiro

Artículo 32° Se entiende por retiro cuando un residente expresa su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlo, perdiendo su condición de residente regular.

El retiro de un Programa de Especialidad Médica o de Perfeccionamiento debe formalizarse mediante carta dirigida al Jefe de Programa, Director de Postítulo e Investigación, Director de la Escuela de Medicina y Decano, en la que se indiquen los motivos de dicha determinación. En este caso, el alumno deberá regirse por los términos del contrato de prestación de servicios educacionales firmado. Se informará al Director de Postítulo e Investigación, Director de la Escuela y al Decano.

En caso de querer volver a incorporarse al programa, deberá postular de manera regular, puede optar a convalidaciones futuras si correspondiese, pero debe volver a pagar matrícula y el arancel que corresponda.

Del abandono de los estudios

Artículo 33° Se entiende por abandono cuando un residente, sin solicitar suspender sus estudios o expresar su retiro voluntario, no renueva su matrícula para el período vigente y/o no se presenta a las actividades docentes de un programa, dejando pasar las evaluaciones de los cursos inscritos.

Si el residente abandona el Programa de Especialidad Médica o de Perfeccionamiento sin solicitar la anulación correspondiente, reprobará las asignaturas que estaba cursando.



Artículo 34° El residente que solicite la suspensión de sus estudios o los abandone deberá asumir las consecuencias de un eventual cierre posterior del programa o de cualquier cambio curricular que se hubiere producido durante el tiempo que dure la suspensión de sus estudios.

De la eliminación académica

Artículo 35° Se entiende por eliminación académica cuando un residente pierde la condición de alumno regular de un programa. Tales circunstancias, se verifican cuando:

- Reprobación del examen de los 3 meses de iniciado el Programa
- Reprobación por segunda vez del Examen Final de Programa.
- Reprobación por segunda oportunidad de un año completo (en el caso de las especialidades médicas)
- Reprobación de dos asignaturas durante un mismo semestre.
- Reprobación en dos ocasiones una misma asignatura.
- Un residente realiza plagio, según lo establecido en el Reglamento General del Alumno de Postgrado.

De manera excepcional, el residente podrá apelar al Jefe de Programa y al Director de Postítulo e Investigación, quienes, en conocimiento de causa, apoyará o rechazará una apelación frente al Decano de Facultad. El plazo para presentar dicha apelación será de 10 días hábiles contados desde la eliminación.

TÍTULO VII DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, BECAS Y DESCUENTOS

De la postulación

Artículo 36° Podrán postular a los Programas de Especialidades Médicas y de Perfeccionamiento de la Escuela de Medicina de la Universidad Finis Terrae, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de médico cirujano válido en Chile, conforme a la legislación vigente. En caso de postular a una subespecialidad o programa de perfeccionamiento, el postulante deberá poseer el título de especialista pertinente validado en Chile.
- No poseer algún tipo de incompatibilidad según reglamentación del programa al que desea ingresar.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Postítulo podrá requerir antecedentes específicos para la postulación a cada programa.



De la selección

Artículo 37° El Proceso de selección estará a cargo del Comité Académico, presidido por el Jefe del Programa. Su desarrollo se encuentra dado por la evaluación de los antecedentes académicos y/o profesionales, por una entrevista personal semiestructurada llevada a cabo por el Comité Académico correspondiente, así como por la evaluación de actividades académicas o pruebas disciplinares específicas que se enmarquen dentro del perfil de ingreso declarado por un programa en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, todo programa deberá contar con una pauta de ponderación, en donde quede claramente establecido los criterios de selección de nuevos residentes.

Por antecedentes académicos, se entenderá al menos:

- Curriculum vitae en formato dispuesto por la Dirección de Postgrado y Educación Continua.
- Certificado de título legalizado.
- Certificado de Concentración de Notas o equivalente.
- Certificado de aprobación del Examen Médico Nacional.
- Publicaciones científicas (si las hubiese)

De la admisión

Artículo 38° Serán residentes admitidos quienes aprueben los requisitos de ingreso al programa, hayan sido seleccionados y entreguen los documentos oficiales exigidos. La resolución final de la admisión, será informada por la Jefatura del Programa, en formato ad hoc, a las autoridades de Facultad previamente designadas, así como a la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua, siendo ésta última la encargada de notificar formalmente al residente.

De la matrícula

Artículo 39° Son residentes regulares de alguna Especialidad Médica o Programa de Perfeccionamiento las personas que se encuentran oficialmente matriculadas según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto en un Programa de Especialidad Médica o de Perfeccionamiento

Artículo 40° Tanto el arancel como el valor de la matrícula serán fijados por la Dirección de Postítulo y el Director de Escuela aprobado por el Decano y las autoridades superiores de la Universidad.

Artículo 41° En caso de cursar una asignatura por segunda vez, el alumno tendrá que realizar un pago adicional, cuyo monto será definido por la dirección de Postgrado de la



unidad académica en la que se inserta el programa, en conjunto con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua, y la Dirección de Matrícula.

De las becas y descuentos

Artículo 42° Según el reglamento de becas de post grado, especialidades y educación continua, la asignación de becas otorgados por las Unidades Académicas respectivas deberá cumplir con la normativa sobre Conflicto de Interés (Título IV del Código de Ética del Académico).

Las becas, descuentos y/o convenios no serán acumulables entre sí, serán intransferibles y se aplicarán por la duración formal del programa.

Los descuentos otorgados por la Universidad Finis Terrae estarán sujetos a disponibilidad de cupos de cada programa y al cumplimiento del punto de equilibrio del programa.

Los residentes deberán cumplir con todas las exigencias académicas del programa.

Si el residente debe suspender o anular estudios, la beca se mantendrá por el máximo de tiempo que autoriza el Reglamento del Alumno para permanecer en dicha situación.

TÍTULO VIII DEL PROCESO DE TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 43° La obtención del certificado de título en alguna de las Especialidades Médicas o del certificado de aprobación de Programas de Perfeccionamiento dispuesto por la Universidad Finis Terrae, exige, obligatoriamente, completar la totalidad de las actividades teóricas y prácticas dispuestas en el plan de estudios de cada programa.

Del Examen de Título

Artículo 44° Una vez completada las actividades académicas dispuestas en el plan de estudios, el residente deberá rendir un examen considerado como la actividad final del programa de alguna de las Especialidades Médicas o de Perfeccionamiento.

Artículo 45° El examen final será rendido ante una Comisión presidida por el Jefe de Programa respectivo e integrada por al menos 2 profesores de la Especialidad, los cuales serán propuestos el Jefe de Programa, con anuencia del Director de Postítulo de la Facultad.

En caso de reprobado dicho examen, el residente tendrá la posibilidad de repetirlo por una vez en fecha a convenir con su Jefe de Programa, no pudiendo exceder los tres meses.

TÍTULO IX



DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 46° Todos los residentes inscritos en algún Programa de Especialidades Médicas o de Perfeccionamiento de la Universidad, tienen la obligación especial de respetar a las autoridades, académicos, funcionarios, administrativos, otros estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad y de aquellas Instituciones con las cuales la Universidad ostenta un convenio, no pudiendo desarrollar actividades contrarias a los Principios de ésta, o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución, o con las leyes del país. Se considera especialmente importante el comportamiento ético de los residentes en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, por lo cual todos los residentes tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los residentes de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizándole siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo 47° La Universidad, a través del convenio generado con los centros formadores y de colaboración participantes en los Programas de Especialidades Médicas y de Perfeccionamiento asume como obligatorio el cumplimiento de la normativa de éstos. Cualquier falta y/o actividad contraria por parte de los residentes, será tratado por el Código de Integridad Académica de la Universidad, sin perjuicio que la Institución formadora y/o colaboradora exija acciones complementarias.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48° Las normativas específicas los Programas de Especialidades Médicas y de Perfeccionamiento no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

Artículo 49° Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Decano, previo informe del Director de Postítulo en Investigación de la Escuela.

Artículo 50° Este Reglamento entrará en vigor a partir de la cohorte 2020.



De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento en su actual versión. Regístrese y publíquese.

Santiago, marzo de 2020

Secretario General



Universidad
Finis Terrae

